



CONVENIO N°063 -2025-MC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO Y EL MINISTERIO DE CULTURA

Conste el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE CULTURA, identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA, identificado con DNI N.º 08787106, designado mediante Resolución Ministerial N.º 000249-2025-MC, facultado para suscribir el presente convenio a través de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC y modificatorias, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO; y de la otra parte, EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO, en adelante EL CAEN-EPG, con Registro Único de Contribuyente N° 20613003747, con domicilio legal en Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, Gral. EP MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08128177, reconocido como tal según Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, de fecha 07 de febrero del 2025, a quienes de manera conjunta se les denominará LAS PARTES, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
1.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
1.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
1.4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
1.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
1.6. Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI).
1.7. Ley N° 28830, que reconoce al CAEN como centro de capacitación a nivel de posgrado académico.
1.8. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
1.9. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
1.10. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
1.11. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.
1.12. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
1.13. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
1.14. Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
1.15. Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785.
1.16. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



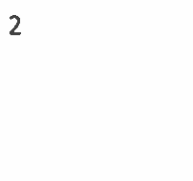
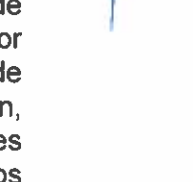


- 1.17. Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que regula el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas.
- 1.18. Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 1.19. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735.
- 1.20. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF.
- 1.21. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 1.22. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.23. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 1.24. Decreto Supremo N° 005-2022-MC, que aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.
- 1.25. Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueba los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos.
- 1.26. Decreto Supremo N° 002-2025-MC, que aprueba la Estrategia Multisectorial "Perú Sin Racismo" al 2030.
- 1.27. Resolución Ministerial N° 396-2020-DE-SG, que aprueba la Directiva General N° 013-OGAJ sobre gestión de convenios en el Ministerio de Defensa.
- 1.28. Resolución Ministerial N° 001336-2025-DE, del 10 de octubre del 2025 que aprueba el Estatuto del CAEN-EPG y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE
- 1.29. Resolución Ministerial N° 00821-2024-DE, que aprueba la creación de la Unidad Ejecutora del CAEN-EPG.
- 1.30. Resolución Viceministerial N° 000008-2025-VMI/MC, que aprueba la Directiva N° 000001-2025-VMI/MC, "Directiva para la Gestión Formativa del Viceministerio de Interculturalidad"
- 1.31. Resolución de Secretaría General N° 000117-2021-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 005-2021-SG/MC "Lineamientos para la elaboración, suscripción, registro, ejecución y monitoreo de Convenios de Colaboración Interinstitucional y/o Cooperación Técnica Internacional en el Ministerio de Cultura, con entidades nacionales e internacionales".
- 1.32. Resolución Directoral N° 0267-2022/CAEN, que aprueba el Reglamento General del CAEN y sus modificatorias.
- 1.33. Directiva N° 004-2022-MINDEF/VPD/DIGEDOC/CAEN, "Suscripción de Convenios CAEN-EPG".

Las demás disposiciones que resulten aplicables y complementarias al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus





funciones compartidas, promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.



Asimismo, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Entre sus funciones principales se encuentra, promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Igualmente, su Reglamento de Organización y Funciones, señala como su función, formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y pueblo afroperuano.



EL CAEN-EPG, es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220, "Ley Universitaria".



En adelante, y para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO y EL CAEN-EPG serán denominados LAS PARTES.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por finalidad desarrollar de manera conjunta entre EL MINISTERIO y EL CAEN-EPG actividades académicas de capacitación, especialización, investigación y difusión, orientadas a fortalecer la inclusión del enfoque intercultural en la gestión pública, la promoción de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, y la lucha contra la discriminación étnico-racial.



En ese marco, LAS PARTES ejecutarán el Curso de Especialización en Políticas Públicas y Gestión Pública, en modalidad virtual sincrónica, con una duración de 120 horas académicas, dirigido a líderes y representantes de los pueblos indígenas, originarios y del pueblo afroperuano.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a:



1. EL MINISTERIO:

- a) Brindar asistencia técnica al CAEN-EPG para asegurar la pertinencia cultural y la incorporación del enfoque intercultural en el diseño e implementación del Curso de Especialización en Políticas Públicas y Gestión Pública dirigido a representantes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, así





como en otras actividades académicas vinculadas a temas de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios como la consulta previa, la salvaguardia y revalorización de los conocimientos tradicionales, los derechos lingüísticos, los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) y la promoción de una ciudadanía intercultural.

- b) Asistir al **CAEN-EPG** en la incorporación y fortalecimiento del enfoque intercultural en sus programas y actividades académicas y eventos institucionales, promoviendo la valoración de la diversidad cultural, la *promoción* de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, así como la lucha contra la discriminación étnico-racial, cultural y lingüística.
- c) Proporcionar acceso a la información, bases de datos estudios e insumos técnicos relacionados con la diversidad cultural, las lenguas indígenas u originarias, los mecanismos de participación ciudadana y las políticas públicas interculturales, que contribuyan a fortalecer el contenido de los programas académicos y de investigación del **CAEN-EPG**.
- d) Designar especialistas para participar como ponentes, facilitadores o asesores en los programas académicos, seminarios, congresos, foros u otros eventos académicos organizados en coordinación con el **CAEN-EPG**, brindando asistencia técnica y compartiendo conocimientos vinculados al enfoque intercultural, la lucha contra la discriminación étnico-racial, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano y las políticas públicas con pertinencia cultural.
- e) Participar en proyectos de investigación desarrollados en conjunto con el **CAEN-EPG**, aportando perspectivas y datos relevantes para el análisis de la interculturalidad, la diversidad cultural, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los factores estructurales que inciden en la discriminación étnico-racial.
- f) Garantizar que el Curso de Especialización en Políticas Públicas y Gestión Pública esté dirigido a una población total de 80 participantes, conformada por 40 representantes de organizaciones de los pueblos indígenas u originarios y 40 representantes de organizaciones del pueblo afroperuano, priorizando criterios de representatividad, diversidad territorial y la participación de mujeres líderes.
- g) Asumir los gastos vinculados a la contratación y/o retribución de los servicios profesionales del equipo docente, del/de la coordinadora(a) académico(a) y del personal de soporte técnico responsable de la operación y mantenimiento de la plataforma académica del CAEN-EPG, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en el marco de la normativa presupuestaria vigente.
- h) Elaborar un plan de trabajo en coordinación con el **CAEN-EPG**, para el desarrollo de los compromisos del convenio, el cual será aprobado por los coordinadores del Convenio en un plazo de 10 días hábiles de suscrito.

2. EL CAEN-EPG:

- a) Coordinar con **EL MINISTERIO** el diseño, ejecución y certificación del Curso de Especialización en Políticas Públicas y Gestión Pública en la modalidad virtual





sincrónico de 120 horas académicas dictadas en un mismo Año Fiscal dirigido principalmente a ciudadanos y/o representantes de organizaciones pertenecientes a pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano. Asimismo, brindar la plataforma tecnológica y todo el soporte técnico necesario para el desarrollo de dicho curso.

- b) Designar al equipo docente, el/la coordinador/a académico/a y el personal de soporte necesario para la implementación del curso, así como brindar el soporte logístico, administrativo y tecnológico correspondiente, y emitir las certificaciones oficiales virtuales a los participantes que cumplan con los requisitos académicos establecidos por EL CAEN-EPG.
- c) Promover y desarrollar investigaciones académicas y/o publicaciones en conjunto con EL MINISTERIO sobre diversidad cultural, interculturalidad y derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, contribuyendo con la formulación de estrategias que fortalezcan la identidad nacional, la cohesión social y la garantía de estos derechos.
- d) Coordinar con EL MINISTERIO la realización de programas formativos, seminarios, congresos, foros u otros eventos académicos orientados a temas como el enfoque intercultural, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, las políticas públicas con pertinencia cultural u otros de interés común, promoviendo el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre ambas instituciones y otros actores relevantes. Así como otras actividades de formación que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e) Colaborar en la producción y difusión de investigaciones y publicaciones académicas conjuntas que reflejen los resultados de las experiencias desarrolladas en el marco del presente Convenio, contribuyendo al fortalecimiento del conocimiento en temas de cultura, gobernanza e interculturalidad.
- f) Coordinar con EL MINISTERIO la elaboración de un plan de trabajo para el desarrollo de los compromisos del Convenio, el cual será aprobado por los coordinadores del Convenio en un plazo de 10 días hábiles de suscrito.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES O COMITÉ DE COORDINACIÓN

LAS PARTES se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio.

LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores del presente convenio a los siguientes funcionarios.

Por **EL MINISTERIO**: El/la Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural

Por el **CAEN – EPG**:

Para los aspectos Académicos: Al Director académico del CAEN-EPG

Para los aspectos normativos y propias del presente convenio: Al jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional (jtrellesv@caen.edu.pe).





Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

Todo cambio en la designación de los representantes debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

- 7.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.
- 7.2. Para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por **LAS PARTES**, contando con una evaluación positiva e informe de los Coordinadores de la ejecución del Convenio.
- 7.3. De caducarse el presente Convenio subsistirán aún las actividades y/o proyectos en ejecución, los cuales continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo que **LAS PARTES** acuerden su resolución.
- 7.4. Asimismo, **LAS PARTES** colaborarán y brindarán las facilidades necesarias para continuar con el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores como parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

No obstante, de ser el caso, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, realizarán una evaluación anual del presente Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

En todos los casos se respetará estrictamente la propiedad intelectual original o derivada de los trabajos o proyectos de investigación que desarrollen **LAS PARTES**. En todas las





publicaciones o eventos que se realicen, se harán constar que tiene su origen en el presente Convenio, al que habrá que sumar el logotipo de las instituciones.

Asimismo, para la publicación, difusión o utilización de información que incluya el uso de logotipos y signos distintivos institucionales, **LAS PARTES** se comprometen a coordinar previamente las autorizaciones correspondientes, según las normativas internas de cada institución. Toda difusión de la información deberá mencionar expresamente que se realiza gracias al apoyo de **LAS PARTES**, si corresponde.

Toda información sobre individuos o segmentos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), a la que se tenga acceso durante la ejecución del presente Convenio y que pudiera generar un posible riesgo a los derechos fundamentales de dichos pueblos, es de carácter confidencial, por lo que no podrá difundirse. En este caso, será **EL MINISTERIO** quien, en el marco de sus funciones de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI), determine el carácter de la información. En ese sentido, **EL CAEN – EPG** deberá coordinar previamente con **EL MINISTERIO** respecto al uso de información referida a dichos pueblos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD

LAS PARTES pueden hacer uso de información, logotipos y nombres con el único y exclusivo objeto de publicitar las acciones que deriven del presente Convenio, ello a través de los canales que considere efectivos.

Asimismo, es imprescindible que las piezas comunicacionales que incluyan el logotipo institucional de **EL MINISTERIO**, ya sea en materiales impresos y/o digitales, sean aprobadas previamente por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de **EL MINISTERIO** y estén acorde al "Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Cultura" aprobado por Resolución de Secretaría General N° 178-2024-SG/MC.

De igual modo, las piezas comunicacionales que incluyan el logotipo institucional de **EL CAEN-EPG** deberán contar con la aprobación previa de la Oficina de Relaciones interinstitucional y cooperación Internacional – ORRI de dicha entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES no harán uso indebido de la información proporcionada por la otra; en relación a los datos personales que se puedan hacer conocidos; salvo que cuenten con la debida autorización expresa de los mismos, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS

No se podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Convenio a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso de que no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionada o derivada de la ejecución del presente Convenio, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, será sometido a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será institucional, bajo la administración de una entidad arbitral acordada por las partes, con un único árbitro, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.
- b. El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADENDAS

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la correspondiente Adenda por escrito y firmada por ambas partes, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Las adendas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la documentación.





Podrá resolverse en los siguientes casos:

- 19.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá expresar por escrito.
- 19.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 19.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos que en un plazo de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. Caso contrario, la parte afectada quedará facultada para resolver el presente convenio.
- 19.4. La resolución no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **EL MINISTERIO**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética y Conducta del Ministerio de Cultura.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos (02) ejemplares del presente Convenio el... 31del mes de... octubrede 2025.

POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

POR EL MINISTERIO DE CULTURA

GRAL. EP MIGUEL KUAN GARAY
DIRECTOR GENERAL

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL

